



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060026403

Fecha: 05/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, el Secretario de Educación de Antioquia ordenó la clasificación en el **Régimen Controlado** y autorizó las Tarifas de matrícula pensión y otros cobros periódicos al **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305001015546.

Las Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, fue notificada personalmente el 13 de diciembre del 2017 a la señora **BLANCA AURORA GIRALDO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.343.343 como representante legal del **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2017010478233 de 2017/12/20, la representante legal del **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN** del Municipio de La Estrella, el señor **ERNESTO GARCÍA POSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 438.214, solicita reponer la Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, en el sentido de: *“Régimen de Libertad Regulada, cobros periódicos Alimentación y Otros cobros periódicos”*.

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte en el comunicado radicado 2017010478233 de 2017/12/20, y los siguientes anexos:

- Reporte actualizado de auto evaluación institucional y clasificación según régimen.
- Circular # 8 de 2017 – Socialización de proyecto de tarifas
- Estados financieros 2016 debidamente certificados por el Revisor fiscal.
- Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del revisor Fiscal.

PETICIÓN

“En mi condición de representante legal de la institución educativa GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN, me permito presentar recurso de reposición contra la Resolución Departamental arriba mencionada por los siguientes hechos:

1. **Régimen de Libertad Regulada.** *Por un involuntario error de digitación, se confundieron las fechas del debido proceso de socialización del proyecto de tarifa del proyecto de tarifa para el año 2018. En anexo le incluyo la circular # 8 de 2017 con las fechas debidamente corregidas.*

Así mismo, en el diligenciamiento del aplicativo EVI se produjeron inconsistencias en el registro del número de alumnos, inconsistencias que dieron lugar también a discrepancias entre las tarifas autorizadas para el año 2016 y los registros contables asentados en el formulario 2 del mismo aplicativo EVI. Dichas inconsistencias fueron esclarecidas y debidamente rectificadas según consta en el reporte de autoevaluación actualizado cuya copia incluyo como anexo.

2. **Cobro Periódico (Alimentación).** *Se adiciona la siguiente información que inicialmente se omitió y que resulta necesaria para la aprobación de esta tarifa:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Este servicio consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda todos los días hábiles del calendario escolar; el servicio abarca a todos los estudiantes matriculados puesto que, de acuerdo con las prescripciones de nuestro proyecto educativo institucional, el comedor es el espacio en donde el GIM desarrolla la parte principal y medular del programa de educación ética y en valores humanos. No sobra advertir que la operación por parte de las autoridades sanitarias del Municipio de la Estrella.

El costo del servicio está compuesto por tres renglones concretos: 1) El Costo directo de los abarrotos y suministros que se sirven en la mesa, más los elementos y materiales de aseo indispensables para la prestación del servicio. Se incluye en este renglón la prorrata del costo de los servicios públicos de energía, gas y agua y alcantarillado. 2) los gastos de nómina del personal de cocina y servicios generales; 3) los costos de inversión y reposición de los equipos y elementos de cocina, vajilla y amueblamiento especializado.

En cuanto a la tarifa, se solicitó un aumento del 7.2% sobre lo aprobado del año anterior quedando entonces de la siguiente manera:

Sección	Anual (40 semanas)	Mensual (10 Pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

Desde luego, este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.

3. **Otros cobros periódicos.** Respecto de los programas “Martes de Prueba”, “Simulacro del Examen MET” Y “Olimpiadas Matemáticas – Química – Filosofía”, en adición a lo ya informado, debo aclarar que estos programas son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.

Se solicita autorizar los respectivos cobros por única vez junto con la matrícula, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa:

Martes de Prueba	\$ 40.000
Simulacro examen MET	\$ 30.000
Olimpiadas	\$ 35.000 .””

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

En la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017 se menciona:

“1. No se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, a saber:

Artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015 en donde se establece:

“Trámite para la clasificación al régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación. El rector o director del establecimiento educativo privado o el director administrativo del mismo, si lo hubiere, efectuará el análisis previo de servicios y costos educativos, de conformidad con lo ordenado en el artículo anterior y lo someterá a la consideración del Consejo Directivo de establecimiento, junto con los correspondientes soportes y la propuesta de tarifas para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. de este Decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo por lo menos en dos sesiones que se celebrarán con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario, de tal manera que en la primera de ellas se otorgue ilustración sobre la propuesta y se entreguen documentos de soporte y en la segunda, se llegue a la decisión.

En el mencionado intervalo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado informará y explicará a los padres de familia la propuesta presentada.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De igual manera dicho debido proceso le fue recordado al establecimiento educativo en el numeral 2, literal A y B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, en la cual se estableció:

"A. Actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas. Es de aclarar que en la **primera reunión** se ilustra sobre la propuesta, se entregan los documentos soporte y se socializa el resultado obtenido en la autoevaluación, y en la **segunda reunión** se aprueban las tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos. Las actas se deben realizar con un intervalo mínimo de tres días."

"B. Documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa (circulares, informes, correos, oficios, cartas o actas con las respectivas firmas de la reunión de los padres, entre otros posibles medios). Para ello se debe tener presente:

- ✓ Los soportes deben estar fechados en el mencionado intervalo de tiempo, es decir, después de la reunión del Consejo Directivo en la cual se socializa la Autoevaluación y antes de la reunión del Consejo Directivo en la cual se aprueba la misma.
- ✓ Se deben entregar los soportes con las fechas, objeto de la misma y las firmas correspondientes de forma clara".

De la información aportada en el aplicativo EVI y en el radicado N° 2017010366043 del 02 de Octubre del 2017 se constata que el acta N° 3 del Consejo Directivo en la que se ilustra la propuesta (Es necesario advertir que en la misma no se presenta ninguna propuesta de tarifas para su análisis) es del 6 de septiembre y la que se aprueba es del 13 de septiembre de 2017, mientras que la socialización no se realizó en el intervalo mencionado por la norma, 16 de septiembre de 2017, sino posterior al acta de aprobación, como se menciona en la Circular N° 7 de 2017 del establecimiento educativo.

Ante la inconsistencia descrita el numeral b), Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, establece como causal del Régimen controlado:

"Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

b) Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con relación a el incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el Artículo 2.31.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 el **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, da claridad que: "Por un involuntario error de digitación, se confundieron las fechas del debido proceso de socialización del proyecto de tarifa para el año 2018. En anexo le incluyo la circular # 8 de 2017 con las fechas debidamente corregidas", verificada la información entregada se puede verificar que cumple con las condiciones establecidas en la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, por lo cual puede ser clasificada en el **Régimen de Libertad regulada**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por otra parte con relación a lo informado y en cual afirma: *“Dichas inconsistencias fueron esclarecidas y debidamente rectificadas según consta en el reporte de autoevaluación actualizado cuya copia incluyo como anexo”*. No se ha podido constar ya que comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de \$1.326.216.818, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Grado	Nº Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	8	\$ 4.870.925	\$ 38.967.400
Jardín	9	\$ 4.870.925	\$ 43.838.325
Transición	11	\$ 4.609.666	\$ 50.706.326
Primero	18	\$ 4.540.287	\$ 81.725.166
Segundo	15	\$ 4.434.206	\$ 66.513.090
Tercero	18	\$ 6.507.545	\$ 117.135.810
Cuarto	17	\$ 6.507.545	\$ 110.628.265
Quinto	16	\$ 6.507.545	\$ 104.120.720
Sexto	18	\$ 6.507.545	\$ 117.135.810
Séptimo	16	\$ 6.507.545	\$ 104.120.720
Octavo	17	\$ 6.507.545	\$ 110.628.265
Noveno	15	\$ 6.507.545	\$ 97.613.175
Décimo	14	\$ 6.507.545	\$ 91.105.630
Undécimo	21	\$ 6.507.545	\$ 136.658.445
TOTAL	213	\$ 5.966.653	\$ 1.270.897.147

Es así que se concluye que se presenta inconsistencias en el número de estudiantes reportados y en los ingresos operacionales registrados en los estados financieros, los cuales son superiores en **\$55.319.671** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Con relación a los Cobro Periódico (Alimentación). Y en el cual se informa que: “Se adiciona la siguiente información que inicialmente se omitió y que resulta necesaria para la aprobación de esta tarifa: Este servicio consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda todos los días hábiles del calendario escolar; el servicio abarca a todos los estudiantes matriculados puesto que, de acuerdo con las prescripciones de nuestro proyecto educativo institucional, el comedor es el espacio en donde el GIM desarrolla la parte principal y medular del programa de educación ética y en valores humanos. No sobra advertir que la operación por parte de las autoridades sanitarias del Municipio de la Estrella.

El costo del servicio está compuesto por tres renglones concretos: 1) El Costo directo de los abarrotos y suministros que se sirven en la mesa, más los elementos y materiales de aseo indispensables para la prestación del servicio. Se incluye en este renglón la prorrata del costo de los servicios públicos de energía, gas y agua y alcantarillado. 2) los gastos de nómina del personal de cocina y servicios generales; 3) los costos de inversión y reposición de los equipos y elementos de cocina, vajilla y amueblamiento especializado.

En cuanto a la tarifa, se solicitó un aumento del 7.2% sobre lo aprobado del año anterior quedando entonces de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Sección	Anual (40 semanas)	Mensual (10 Pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

Desde luego, este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia”.

Éste se da por aclarado, al demostrar a través del documento presentado y dando claridad a lo solicitado en cuanto a que: "se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero". Por lo anterior se aprueban los cobros Periódicos solicitados.

Por último en cuanto a los **Otros cobros periódicos**. Respecto de los programas "Martes de Prueba", "Simulacro del Examen MET" Y "Olimpiadas Matemáticas – Química – Filosofía", en adición a lo ya informado, debo aclarar que estos programas son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia.

Se solicita autorizar los respectivos cobros por única vez junto con la matrícula, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa:

Martes de Prueba	\$ 40.000
Simulacro examen MET	\$ 30.000
Olimpiadas	\$ 35.000.

Por lo anterior y dando claridad que estos otros cobros Periódicos son de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, se aprueba lo solicitados.

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Departamental N° S2017060111593 del 30 de Noviembre del 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo primero quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa para la Cultura y la Educación Internacional - Coocultura, ubicado en la Calle 73 Sur 64 – 23, Finca "Las Dos Palmas", del Municipio de La Estrella, teléfono: 3021152, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número DANE: 305001015546, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
22.20%	Primer Grados
7,2%	Siguientes Grados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 6.845.111	\$ 684.511	\$ 6.160.600	\$ 616.060
Jardín	\$ 6.004.877	\$ 600.488	\$ 5.404.389	\$ 540.439
Transición	\$ 5.669.125	\$ 566.913	\$ 5.102.213	\$ 510.221
Primero	\$ 5.669.125	\$ 566.913	\$ 5.102.213	\$ 510.221
Segundo	\$ 5.365.053	\$ 536.505	\$ 4.828.548	\$ 482.855
Tercero	\$ 5.284.306	\$ 528.431	\$ 4.755.875	\$ 475.588
Cuarto	\$ 5.160.841	\$ 516.084	\$ 4.644.757	\$ 464.476
Quinto	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Sexto	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Séptimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Octavo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Noveno	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Décimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655
Undécimo	\$ 7.573.939	\$ 757.394	\$ 6.816.545	\$ 681.655

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

Sección	Anual (40 semanas)	Mensual (10 Pagos)	Diario (200 días)
Preescolar	\$2.162.965	\$216.297	\$10.815
1° a 11°	\$2.410.379	\$241.000	\$12.052

Consiste en el suministro de media mañana, almuerzo y merienda

PARÁGRAFO: Este cobro es de aceptación voluntaria por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **GIMNASIO INTERNACIONAL DE MEDELLÍN**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo al mismo establecimiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
<i>Martes de Prueba (1° a 11°)</i>	\$ 40.000
<i>Simulacro examen MET (7° a 11°)</i>	\$ 30.000
<i>Olimpiadas (5° a 9°)</i>	\$ 35.000

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

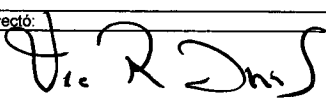

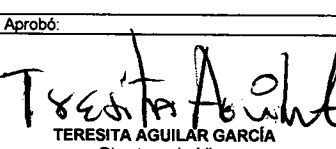
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 20 de Febrero de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica